



Russell Bedford
taking you further

BOLETÍN

DE OPINIÓN

Pág 2.

¿Cuánto vale mi empresa?
¿Cuál es el valor de mi negocio?

Pág 4.

¿Qué son los principios
constitucionales de la
tributación?

Pág 8.

Errores en la
implementación de
SAGRILAFY PTEE.

¿Cuánto vale mi empresa? ¿Cuál es el valor de mi negocio?

Es común encontrar en el mercado empresas en venta donde sus precios no reflejan el valor real de sus operaciones, casi siempre, estos precios están sesgados al sentimiento e importancia que representa para sus propietarios el haber fundado y trabajado por estas durante un tiempo determinado y haber obtenido diferentes resultados de los que hoy en día se sienten orgullosos. Es por esto, por lo que a la hora de tomar decisiones y negociar una empresa con terceros se debe contar con información sólida y estudios técnicos que reflejen el estado actual y real de esta, es aquí, donde la valoración de empresas toma protagonismo.

¿Qué es la valoración de empresas?

El valor económico de una empresa es el resultado que se obtiene luego de realizar un estudio técnico, donde se involucran las cifras financieras, los planes de negocio, las estrategias de mercado, las expectativas a futuro y todos aquellos elementos que le generen valor a la misma.



Escrito por:
Leidy Gaviria Herrera
Banca de Inversión

Russell Bedford GCT
Medellín

¿Para qué sirve la valoración de empresas?

La valoración de empresas no solo es útil a la hora de realizar operaciones de compra y venta, sino que también es una herramienta que le permite determinar a los socios, si las decisiones tomadas de manera estratégica les han permitido generar un valor extra a la misma, o si, por el contrario, estas decisiones han hecho que se destruya valor en su patrimonio.



¿Cuándo valorar una empresa?

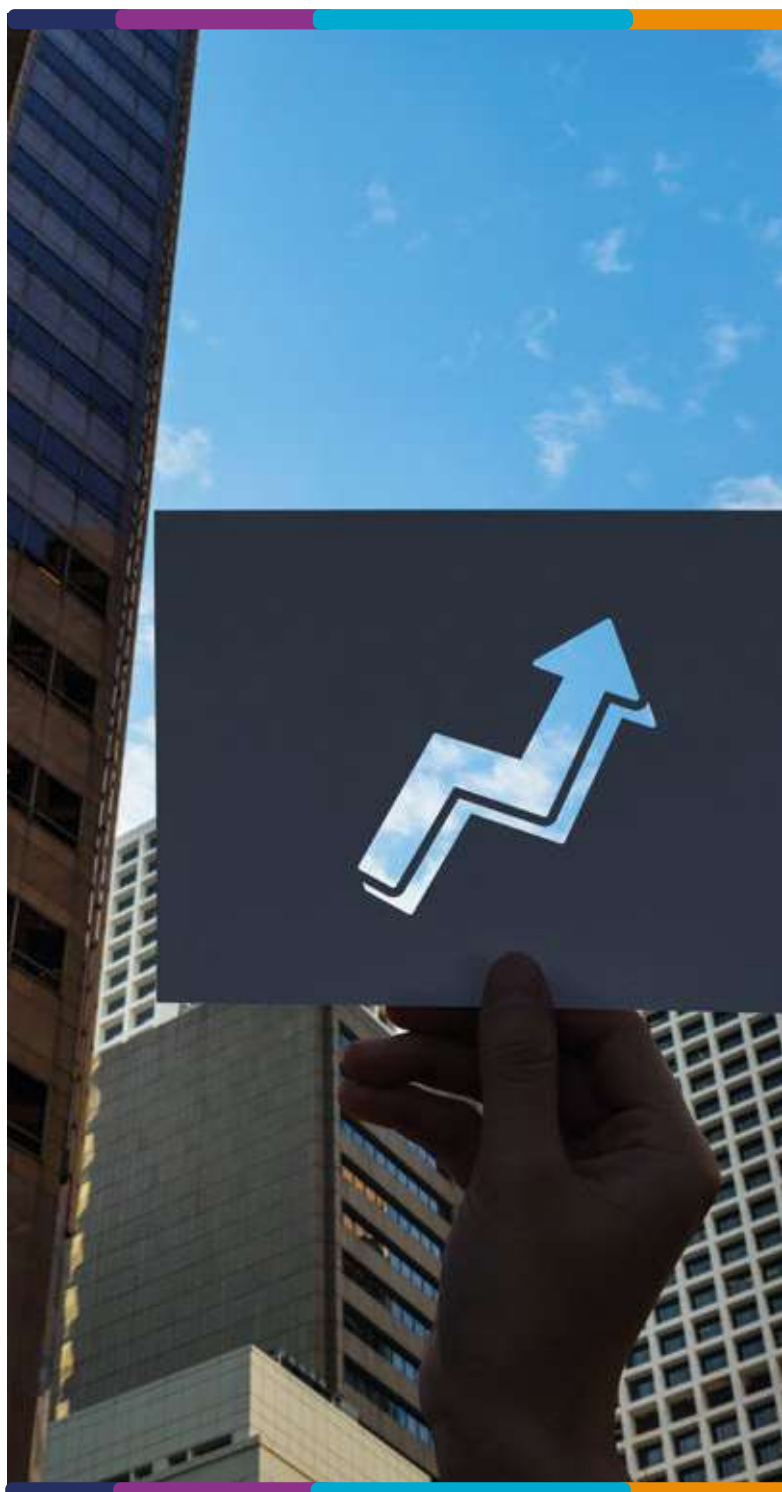
La valoración de empresas es útil cuando:

- ✓ Se quiere conocer el valor real de la empresa.
- ✓ Se pretende vender la empresa, puede ser el total o una porción de esta.
- ✓ Cuando se va a realizar una fusión entre diferentes compañías.
- ✓ Cuando se va a liquidar parcialmente una sociedad.
- ✓ Cuando se planea crear una nueva línea de negocio y se quiere medir el valor agregado de esta.
- ✓ Cuando se desea medir el efecto de las decisiones tomadas estratégicamente por la gerencia.
- ✓ Entre otros.

Ventajas de la valoración de empresas

- ✓ Cuando se hace la valoración de una empresa con el fin de venderse, se puede conocer cuál es el valor máximo de venta de esta, el cual estará fundamentado por argumentos numéricos trabajados y lógicos, permitiendo que en la negociación se pueda obtener el valor mas alto de venta.
- ✓ La valoración de empresas aporta una visión real y objetiva de la misma, por lo cual permite tomar decisiones con base a la situación actual y el potencial futuro de esta.

Se debe tener en cuenta que el valor de una empresa se mide por los beneficios futuros que esta puede obtener por su operación, por lo cual, una empresa que este destinada a su cierre futuro o inmediato, no tendrá ningún valor comercial que ofrecer.



¿Qué son los principios constitucionales de la tributación?



Escrito por:
Sandra López Vergel
 Senior - Área de impuestos

Russell Bedford DSA
 Cartagena

En el contexto filosófico del derecho constitucional colombiano, se consagran normas que contienen principios y valores que cumplen un papel importante en la hermenéutica jurídica al momento de interpretar y aplicar el ordenamiento jurídico.

Los principios serían entonces normas que condicionan las demás normas, pero con mayor grado de concreción que lo valores y, por lo tanto, con mayor eficacia alcanzando por sí mismos proyección normativa.¹

La importancia de los principios generales constitucionales de la tributación implica que la vulneración de los mismo por medio de una disposición normativa, conllevaría propiamente la vulneración de la constitución política, otorgando al ciudadano la posibilidad de ejercer la acción de inconstitucionalidad para expulsar dicha norma del ordenamiento jurídico.

En el ámbito tributario, la Constitución Política Colombiana del año 1991, consagra garantías para la imposición de tributos, otorgando autonomía legislativa e indelegable al Congreso de la República, bajo el **principio de legalidad**, expresión de la máxima “no tributación sin

representación”, siendo esta rama del poder público la que representa la democracia.

Este primer principio, nace del movimiento independentista de los Estados Unidos, cuando la corona inglesa decidió imponer aranceles a sus colonias, sin que estas tuvieran representación en el parlamento. Desde aquel entonces, este principio se difundió a nivel mundial. Hoy en día es la única justificación aceptada en los estados donde predomina la democracia.



¹ Corte Constitucional colombiana, Sentencia C - 1287-01. M.P Marco Gerardo Monroy Cabra

Ahora bien, el principio de legalidad o reserva de ley, consagrado en el artículo 150-12 y 338 de la Constitución Política (C.P), parte de la necesidad de que solo el organismo de representación popular pueda imponer tributo, sin embargo, en Colombia, el máximo órgano de la jurisdicción constitucional, extendió esta interpretación dejando el escenario formal de la competencia y legitimidad (principio de no tributación sin representación) para llevarlo a uno material, (principio de certeza del tributo), decidiendo declarar inexecutable una norma aprobada por el Congreso, que pretendía gravar con el IVA los bienes y servicios de consumo básico.

La corte constitucional, argumentó en su momento, que no solo se trata de un asunto estrictamente formal atinente al procedimiento legislativo, sino que la representación se cualifica bajo la exigencia de que tales representantes tengan claridad sobre la legitimidad constitucional de lo que están aprobando, tengan claridad sobre los medios de lo que buscan, y que tal decisión se enmarque entre los principios que inspiran el sistema tributario (equidad, eficiencia y progresividad)²

Ahora, estos principios marco de la tributación³, se encuentran estipulados en el artículo 363 del C.P. En cuanto a la eficiencia del impuesto, busca mayor recaudo a menor costo tanto para el estado como para el contribuyente. En palabras de la Corte Constitucional, “Es un recurso técnico del sistema tributario dirigido a lograr el mayor recaudo de tributos con un menor costo de operación; pero de otro lado, se valora como principio tributario que guía al legislador para conseguir que la imposición acarree el menor costo social para el contribuyente en el cumplimiento de su deber fiscal (gastos para llevar a cabo el pago del tributo)”⁴



² Corte Constitucional colombiana, Sentencia C-776 de 2003. M.P Manuel José Cepeda Espinosa.

³ Equidad, Eficiencia, Progresividad y No retroactividad.

⁴ Corte Constitucional colombiana, Sentencia C-989 de 2004. MP. Clara Inés Vargas Hernández.



Principios de la tributación



1

Respecto al **Principio de Equidad**, “El principio de equidad tributaria es la manifestación del derecho fundamental de igualdad en esa materia y por ello proscribire formulaciones legales que establezcan tratamientos tributarios diferenciados injustificados tanto por desconocer el mandato de igual regulación legal cuando no hay razones para un tratamiento desigual, como por desconocer el mandato de regulación diferenciada cuando no hay **razones** para un tratamiento igual”⁵.

Puede decirse entonces que, el principio de equidad tributaria hace referencia al derecho a la igualdad⁶ formal frente a las cargas públicas y a la igualdad material que conlleva el respeto por las desigualdades, admitiéndose así un trato diferenciador, el cual debe estar fundado en una base objetiva y razonable, como una forma de permitir un trato en condiciones de igualdad.

2

En cuanto al **Principio de Progresividad**, ha considerado la Corte, que tiene semejanzas con principio de equidad vertical (todos contribuyen) por tratarse también de la distribución en la imposición de cargas, sin embargo, se diferencian teniendo en cuenta que la progresividad contiene una equidad horizontal, es decir, observa el reparto de la carga tributaria entre los diferentes obligados, según la capacidad contributiva de que disponen, y permite otorgar un tratamiento diferencial en relación con los contribuyentes de mayor renta, de manera que progresivamente terminan aportando más ingresos al Estado por la mayor tributación a que están obligados⁷.

3

Principio de Irretroactividad Tributaria: contenido explícitamente en el segundo párrafo del artículo 363 de la constitución. Estacorrelacionado con el principio de seguridad jurídica como una garantía para los contribuyentes, ya que establece la imposibilidad de aplicar una norma a hechos ocurridos con anterioridad a su expedición. Es decir, solo es aplicable la norma tributaria vigente para el periodo gravable. En este punto no está demás, recordar que el régimen sancionatorio y en virtud del principio de favorabilidad, si es posible aplicar una norma posterior al hecho sancionable, si esta resulta mas favorable para el contribuyente.

⁵Corte Constitucional colombiana, sentencia C-643 de 2002, M. P. Jaime Córdoba Triviño.

⁶Constitución Política de Colombia, artículo 13.

⁷Corte constitucional colombiana, Sentencia C-776 de 2003 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa



Así como Principio de Legalidad y Equidad, hacen parte de la columna vertebral del derecho tributario, para Juan Carlos Upegui Mejía, en su escrito: Principios constitucionales del derecho tributario en Colombia y México, la garantía de prohibición de impuestos confiscatorios o incluso la garantía de no prisión por deudas (de origen fiscal), también son principios constitucionales del Derecho Tributario⁸.

Desde el año 1996, la Corte Constitucional, explicó que, “La prohibición de los impuestos confiscatorios tiene fundamentos constitucionales, como la protección de la propiedad y la iniciativa privadas y los principios de justicia y equidad tributarias. Si el Estado reconoce la propiedad privada y la legitimidad de la actividad de los particulares encaminada a obtener ganancias económicas, mal podría admitirse la existencia de tributos que impliquen una verdadera expropiación de facto de la propiedad o de los beneficios de la iniciativa económica de los particulares”⁹

Por lo cual, si un tributo no tiene límites materiales cuantitativos, los mismos afectarían el principio de equidad y de justicia fiscal.

Con este sucinto escrito, surge a manera de reflexión para los concedores del derecho tributario, la responsabilidad de analizar a detalle la actual reforma tributaria, la ley 2277 de 2022, y determinar si existe violación a algunos de los principios aquí estudiados...Un tema complejo que podríamos tratar en un próximo encuentro.



www.russellbedford.com.co



⁸Principio de no confiscatoriedad

⁹Corte constitucional colombiana, Sentencia C-409 de 1996. M.P: Alejandro Martínez Caballero

Errores en la implementación de SAGRILAFT y PTEE



Escrito por:
Ronald Esley Palma de Ávila
Semi Senior Compliance

Russell Bedford RBG
Bogotá

Con las exigencias de la Superintendencia de Sociedades en materia de prevención de riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo, corrupción y soborno transnacional, las compañías se ven en la necesidad de implementar el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de lavado de activos y financiación del terrorismo (SAGRILAFT) y el programa de transparencia y ética empresarial (PTEE).

En esa etapa de implementación se pueden cometer los siguientes errores:



Diagnóstico

- I. No conocer el entorno, materialidad actividad y las características propias de las compañías.
- II. No tener en cuenta las políticas y/o procedimientos formales de que dispone la compañía, con el término formal se hace referencia a los documentos aprobados por la junta directiva o el máximo ente.
- III. Prescindir de los procedimientos informales de la compañía, con el término informal se hace referencia a labores que realizan en el día a día los empleados y administradores para el desarrollo de sus procesos, pero que no se encuentren documentados.
- IV. No realizar las entrevistas con líderes de cada proceso, siendo esto de vital importancia para determinar los posibles riesgos a que se encuentran expuestos.

Elaboración de documentos

I

Redactar manuales complejos y de difícil entendimiento para las partes interesadas.



II

Elaborar políticas y/o procedimientos sin realizar una retroalimentación con los funcionarios de las compañías. En nuestra experiencia muchas veces nos encontramos con líderes de procesos de áreas como recursos humanos, compras y comercial que no conocen las nuevas directrices para cumplir con el SAGRILAFT y PTEE, qué documentos deben solicitar a las contrapartes, qué medidas deben tomar si evidencian posibles riesgos, entre otras situaciones.

III

Crear matrices de riesgos sin los controles adecuados. Un control eficiente debe distinguir el área o cargo responsable, la periodicidad con que se realiza, si es manual o si se utiliza alguna herramienta tecnológica, el tipo de control (correctivo, preventivo, detectivo).

IV

Elaborar formatos de conocimiento de contrapartes (asociados, empleados, clientes, contratistas y proveedores), que no sean adaptables o útiles para las compañías. Un formato que no guarde relación con la actividad de la compañía o que genere reprocesos en la vinculación de contrapartes, puede afectar las negociaciones.



V

No adicionar a sus contratos con contrapartes las cláusulas de cumplimiento. Para estos programas se debe salvaguardar a las compañías a través de cláusulas que manifiesten que si se incumple con el SAGRILAFT o PTEE se da por terminada la relación laboral o comercial.



Oficial de Cumplimiento

I.

Designar un oficial de cumplimiento que no cuente con la experiencia y conocimiento necesarios. De acuerdo a las circulares el oficial de cumplimiento debe contar con mínimo 6 meses de experiencia en la administración de estos programas y acreditar a través de especialización, cursos, diplomados, seminarios, congresos o cualquier otra similar en materia de administración y gestión de estos riesgos.

II.

Nombrar un oficial de cumplimiento que no se encuentre domiciliado en Colombia.

Para evitar caer en estos errores en la implementación del SAGRILAF y PTEE, las compañías tendrán programas ajustados a sus propias realidades y a sus necesidades. Sus funcionarios tendrán sus roles correspondientes y sabrán qué medidas y controles deben tomar para reducir los riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo, corrupción y soborno transnacional.



Canales de comunicación

I.

No implementar canales donde se puedan recibir reportes de posibles incumplimientos al SAGRILAF y PTEE o denuncias relacionadas con estos programas. No es necesario destinar grandes presupuestos para desarrollar dichos canales, si la compañía cuenta con una página web y una sección destinada a recibir PQRs, puede modificarla para recibir posibles actos de corrupción, de lavado de activos entre otras tipologías. También puede optar por crear correos electrónicos o disponer de líneas telefónicas para recibir denuncias..

II.

No garantizar el anonimato y la confidencialidad de los denunciantes.





Russell Bedford

taking you further

BOGOTÁ

RUSSELL BEDFORD RBG
Av. 19 No. 118-30 Of. 508
T: 601 629 3891
C: +57 310 478 4600

MEDELLÍN

RUSSELL BEDFORD GCT
Carrera 48 No. 20-114 Of. 932 Torre 2
T: 604 444 8833
C: +57 318 692 5681

CALI

RUSSELL BEDFORD MCA
Calle 19 No. 2N-29 Of. 902 D
T: 602 371 5566

BARRANQUILLA

RUSSELL BEDFORD DSA
Calle 53 No. 106-280 Of. 15-01
T: +57 317 690 1553

CARTAGENA

RUSSELL BEDFORD DSA
Carrera 7 No. 5A-17 Piso 2
T: 605 655 4860

 inforb@rbcol.co



www.russellbedford.com.co

